



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) PARA EL USUFRUCTO GRATUITO DE ESPACIOS FÍSICOS EN LA TERMINAL PORTUARIA DE INFANTE RIVAROLA.**

Entre la Administración Nacional de Navegación y Puertos, en adelante denominada LA ANNP, representado por el Presidente del Directorio Ing. JULIO CESAR VERA CACERES, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 24 del 16 de agosto de 2023, con domicilio legal en las calles Avenida República y Hernandarias de la ciudad de Asunción; por una parte, y por la otra, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, en adelante EL SENAVE, representado por su Presidente el Ing. Agr. PASTOR EMILIO SORIA MELO, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 097 del año 2023, con domicilio legal y sede principal en la calle Luis A. de Herrera N° 195 casi Yegros, de la ciudad de Asunción, en conjunto denominados LAS PARTES; convienen en celebrar el presente Convenio Específico, en ejecución de la Resolución de Directorio de la ANNP N° 01 de fecha 10 de enero de 2025, que se registrará conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

El *Convenio Marco de Cooperación Institucional, entre la Administración Nacional de Navegación y Puertos – ANNP, y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*, suscrito en fecha 10/02/2021, por el término de (5) cinco años, cuyo fin es el de aprovechar mutuamente los recursos disponibles, siendo el objetivo principal, la cooperación entre ambas Instituciones dentro de lo establecido por sus respectivas Cartas Orgánicas, en ámbitos de mutuo interés y beneficios para la población paraguaya, otorgando la posibilidad de la firma de Acuerdos Específicos.

El Convenio específico y Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la ANNP y SENAVE, suscrito el 17 de setiembre de 2024, para el usufructo de espacios físicos en diferentes Terminales Portuarias de propiedad de la ANNP, con vigencia de 10 (diez) años, renovable por acuerdo expreso de ambas partes.

La Ley N° 1066/65 “*Carta Orgánica de la ANNP*”, que crea la Administración Nacional de Navegación y Puertos, como Institución autárquica de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio, que se halla sujeta a las disposiciones del derecho privado, en todo lo que no estuviese en oposición a las normas contenidas en dicha Ley.

La Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, como persona jurídica de derecho público, autárquico, con patrimonio propio y de duración indefinida, que se registrará por las disposiciones de su Ley de creación y sus reglamentaciones.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio Específico tiene por objeto la cesión en usufructo gratuito de espacios físicos de LA ANNP a favor del SENAVE, consistente en dos (2) cubículos a ser destinados para dormitorios de funcionarios del SENAVE hasta tanto se tramiten los espacios necesarios para la construcción de vivienda de funcionarios y otros, que se requieran en la Terminal Portuaria de Infante Rivarola (Dpto. de Boquerón – Chaco Paraguayo).



Ing. Julio César Vera Cáceres  
Presidente



*[Handwritten signature]*





#### CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS.

El SENAVE se compromete a asumir las responsabilidades propias del usufructo como ser: limpieza, servicios públicos, telecomunicaciones, Internet y otros, y a realizar el reacondicionamiento y las reparaciones que sean necesarias en los espacios físicos cedidos (cubículos) en usufructo gratuito por LA ANNP, haciéndose cargo de todos los gastos que ello implique durante la vigencia del presente Acuerdo Específico, comprometiéndose a devolverla en perfecto estado de conservación.

#### CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y RESCISIÓN.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 01 (uno) año, desde el momento de la suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo por escrito de las Partes, por otro periodo de igual plazo, que deberá ser solicitado con una anticipación de por lo menos (60) sesenta días antes de su vencimiento.

Las Partes se reservan el derecho de rescindir de pleno derecho el presente Acuerdo, previa comunicación a la otra Parte, con (90) noventa días de antelación como mínimo. .

#### CLÁUSULA CUARTA: CONTROVERSIAS.

Cualquier Controversia que pudiere surgir de la aplicación del presente Acuerdo Específico, se buscará solucionar de manera amistosa entre Las PARTES. En caso de no subsanarse en la forma mencionada, LAS PARTES se someterán a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción de Asunción. -

En prueba de conformidad, LAS PARTES, previa lectura y ratificación del contenido de las Cláusulas precedentes, suscriben el presente Convenio Específico; en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República de Paraguay, a los 26...días del mes de febrero... del año dos mil veinte y cinco.



Ing. Agr. ~~Pastor Emilio Sorla Melo~~  
Presidente

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



Ing. Julio César Vera Cáceres  
Presidente

Administración Nacional de Navegación y Puertos